

Convención Colectiva de Trabajo entre EPM E.S.P. y SINPRO 2025 – 2028

En la ciudad de Medellín, a los 20 días del mes de febrero de 2025, se reunieron María Patricia Giraldo Velásquez, Diana Rúa Jaramillo y Humberto José Iglesias Gómez, de una parte, quienes obran en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM E.S.P.), y Olga Lucía Arango Herrera, Hugo Albeiro Herrera Lopera, Ditter Hugo Ruiz Burgos y Walter David Navarro Giraldo, quienes obran en nombre y representación del Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos (SINPRO), con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales de los servidores afiliados a SINPRO, y de quienes por extensión se beneficien de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre del 2028, dando por terminada la negociación del pliego de peticiones presentado por SINPRO, a EPM E.S.P., que pone fin al conflicto colectivo de trabajo y da lugar a un nuevo acuerdo convencional.

En el nuevo acuerdo convencional que suscriben EPM E.S.P. y SINPRO, los trabajadores afiliados a la organización sindical conservan todos los beneficios que se encuentran pactados en la convención colectiva que se encuentra vigente y que rige las relaciones laborales hasta el próximo 31 de diciembre del 2028, salvo en los puntos que más adelante se señalan en el presente escrito y que fueron modificados durante el proceso de negociación.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SEGUN SINPRO

El Sindicato ratifica el compromiso de todos sus afiliados para con la Empresa, reconociendo la necesidad de contar con un trabajo en pos de la productividad y de un alto sentido de Ciudadanía Corporativa.

“La Convención Colectiva de Trabajo que suscriban EPM E.S.P. y SINPRO, se interpretará en lo que hubiere lugar, y por consiguiente se desarrollará y ejecutará, bajo los principios consignados en los Estatutos del Sindicato, en especial en cuanto al reconocimiento del talento humano como factor de éxito para la Organización y a la voluntad de preservar relaciones en ambiente de equidad, sin perjuicio de los intereses generales de viabilidad empresarial. Para el logro de los propósitos manifestados, nuestra actuación tendrá como pilares fundamentales la integridad, la transparencia de los actos, procesos y procedimientos y la visión de largo plazo en todos los asuntos, y en especial, aquellos que conciernen a la gestión del recurso humano, en Las Empresas.

En esta Convención Colectiva de Trabajo las partes dejan expresamente consignado que reconocen la importancia del elemento humano en EPM E.S.P., como portador del talento y el conocimiento, que constituyen insumo fundamental para la gestión ordenada y eficiente de los servicios a cargo de la entidad; señalan la responsabilidad que tienen las personas vinculadas laboralmente a EPM E.S.P., de procurar con su talento profesional el respaldo de su posición competitiva más allá de la mera viabilidad empresarial; manifiestan el imperativo de mantener relaciones laborales enmarcadas en el respeto, la responsabilidad y la equidad, consultando tanto los sectores económicos en los que compite la empresa como las condiciones económicas y sociales, de modo que se garantice la permanencia

de la empresa en condiciones de sostenibilidad empresarial, y de rentabilidad para el ente territorial y se preserve el conocimiento como activo fundamental para la entidad en el éxito de la gestión de largo, mediano y corto plazo del objeto que desarrolla.

Manifiestan que, orientados por los anteriores criterios rectores, las partes ven en la Convención Colectiva de Trabajo la manera de disponer de los medios legales idóneos para el establecimiento y adopción de planes de incentivos y de remuneración para quienes prestan servicios en la entidad, en función del desempeño y de los resultados obtenidos, de modo que las diferencias que pudieren surgir se resuelvan dentro de un marco de mutua conveniencia y como resultado de un respetuoso proceso de negociación.”

CLÁUSULAS CONVENCIONALES

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE SINPRO. EPM E.S.P. reconoce al Sindicato SINPRO como representante de los trabajadores a él afiliados, el cual se inscribió en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 02836 de noviembre 20 de 2002.

Así mismo, reconoce a la Confederación y Federaciones a las que se afilie SINPRO, todas las garantías y facultades que le otorgan la Constitución, la Ley y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, EPM E.S.P., facilitará y respetará el ejercicio de la actividad propia de SINPRO, siempre que se desarrolle dentro del marco dado por el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA. EPM E.S.P., se compromete a respetar el derecho fundamental, garantizado por la Constitución Política de Colombia y los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- vigentes, aprobados y ratificados por Colombia, de los trabajadores de la entidad afiliados a SINPRO, manteniendo por tanto la neutralidad debida y garantizando el ejercicio de la libre voluntad de los mismos.

Igualmente, EPM E.S.P. reconocerá y respetará el derecho de SINPRO de negociar libre e independientemente las normas convencionales que han de regir las relaciones laborales de sus afiliados, en el marco de la doctrina constitucional.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales afiliados a SINPRO, sin perjuicio de lo que disponga la ley en cuanto a su extensión o aplicación respecto de los trabajadores que no se encuentren a él afiliados.

En ningún caso habrá lugar a pagos, beneficios dobles o reconocimiento de derechos derivados de diferentes acuerdos colectivos para la misma prestación, beneficio o derecho, por lo que lo dispuesto en la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará íntegramente, es decir, este acuerdo es incompatible con cualquier otro acuerdo convencional que se haya venido aplicando o se suscriba en EPM E.S.P., sin que se puedan acumular los pagos, beneficios dobles o reconocimiento de derechos consagrados en él, con otros similares, equivalentes o complementarios establecidos por contrato, acuerdo, convención colectiva o laudo arbitral.

CLÁUSULA CUARTA: ESTABILIDAD. EPM E.S.P. no dará por terminado el contrato de trabajo sino dentro de las causales previamente establecidas en la ley o mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula convencional.

Cuando EPM E.S.P. optare por terminar unilateralmente, sin justa causa el contrato de trabajo deberá cubrir al trabajador desvinculado una indemnización de acuerdo con el tiempo de servicio prestado, determinada según la siguiente tabla:

Para trabajadores con no más de un (1) año de servicios continuos: 63 días
Para trabajadores con dos (2) años de servicios continuos: 83 días
Para trabajadores con tres (3) años de servicios continuos: 103 días
Para trabajadores con cuatro (4) años de servicios continuos: 128 días
Para trabajadores con cinco (5) años de servicios continuos: 153 días
Para trabajadores con seis (6) años de servicios continuos: 177 días
Para trabajadores con siete (7) años de servicios continuos: 207 días
Para trabajadores con ocho (8) años de servicios continuos: 237 días
Para trabajadores con nueve (9) años de servicios continuos: 267 días
Para trabajadores con diez (10) años de servicios continuos: 344 días
Para trabajadores con once (11) años de servicios continuos: 393 días
Para trabajadores con doce (12) años de servicios continuos: 433 días
Para trabajadores con trece (13) años de servicios continuos: 473 días
Para trabajadores con catorce (14) años de servicios continuos: 513 días
Para trabajadores con quince (15) años de servicios continuos: 553 días
Para trabajadores con dieciséis (16) años de servicios continuos: 598 días
Para trabajadores con diecisiete (17) años de servicios continuos: 643 días
Para trabajadores con dieciocho (18) años de servicios continuos: 688 días
Para trabajadores con diecinueve (19) años de servicios continuos: 733 días
Para trabajadores con veinte (20) años de servicios continuos: 778 días
Para trabajadores con veintiún (21) años de servicios continuos: 823 días
Para trabajadores con veintidós (22) años de servicios continuos: 868 días
Para trabajadores con veintitrés (23) años de servicios continuos: 913 días
Para trabajadores con veinticuatro (24) años de servicios continuos: 958 días
Para trabajadores con veinticinco (25) años de servicios continuos: 1.003 días
Para trabajadores con veintiséis (26) años de servicios continuos: 1.048 días
Para trabajadores con veintisiete (27) años de servicios continuos: 1.086 días
Para trabajadores con veintiocho (28) años de servicios continuos: 1.131 días
Para trabajadores con veintinueve (29) años de servicios continuos: 1.176 días
Para trabajadores con treinta (30) años de servicios continuos: 1.221 días
Para trabajadores con treinta y un (31) años de servicios continuos: 1.266 días

Y, cuarenta y cinco (45) días más por año a partir de treinta y dos (32) años de servicios continuos, mantenida la proporción por fracción de año.

Se entiende que después del primer año de servicios continuos, los días adicionales que resultan para cada año se liquidan en proporción al tiempo servido inferior a una anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La indemnización se liquidará de acuerdo con el salario promedio que devengue el trabajador al momento del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pactada la presente cláusula, las partes reconocen que no tiene aplicabilidad lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en materia de plazo presuntivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La tabla antes establecida se reconocerá cuando se dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, salvo que el ordenamiento jurídico determine una indemnización superior, eventualidad en la cual se cubrirá la más beneficiosa al trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, EPM E.S.P. adelantará las investigaciones y procesos disciplinarios a los trabajadores conforme se establezca en la ley y a falta de ley, reglamentará el procedimiento, respetando siempre los derechos de éste garantizados en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. La jornada máxima de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, salvo que se disponga una inferior. Los trabajadores que vienen laborando una jornada inferior continuarán con ésta.

Es política de la Administración de EPM E.S.P. impulsar programas que conlleven a una reducción de la jornada laboral en la dirección trazada por la legislación laboral vigente. Esta reducción de la jornada laboral se convierte en un objetivo de la Administración. Todo avance que se presente al respecto será comunicado a la organización sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por fuera de la jornada establecida se requiera laborar en días domingos o feriados, se reconocerá una remuneración triple, entendiéndose que dentro de ésta está comprendida aquella correspondiente al descanso establecido en la ley, más una doble por las labores realizadas. Este beneficio se cubrirá siempre que, de conformidad con las disposiciones legales, se posea derecho a él.

Cuando por necesidades del servicio EPM E.S.P. determine que se otorgue el correspondiente día compensatorio por las labores en días dominicales o feriados, sólo estará obligada a cubrir el doble de la remuneración de que trata el inciso anterior.

Se entiende que se laboró la jornada completa en días domingos y festivos, cuando se prestan servicios por un lapso no inferior a cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de sus capacidades presupuestales y logísticas y de acuerdo con una reglamentación que EPM E.S.P. expida al respecto, se buscará hasta donde sea posible, brindar comodidades para los trabajadores que deban cumplir su jornada de trabajo en horas extras, nocturnas, dominicales o festivas, para que puedan desarrollar sus actividades.

Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará al personal directivo de los niveles 0, 1, 2, 3, 4, 5, y 6 y equivalentes de la estructura, y en general, al personal de manejo y confianza.

PARÁGRAFO TERCERO: EPM E.S.P. concederá un día al año por concepto de jornada familiar, según lo establecido en la Ley 1857 de 2017, sin necesidad que este tiempo sea compensado. Se institucionalizará el miércoles santo como día para dar cumplimiento a esta jornada. Si la persona debe laborar el miércoles santo podrá acordar otro día con su jefe inmediato.

Esta jornada laboral no se podrá pagar en dinero y deberá disfrutarse dentro del primer semestre del año.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECARGO POR HORAS EXTRAS. Cuando se deba laborar tiempo superior al establecido como jornada de trabajo diaria, se reconocerá la remuneración correspondiente con los recargos a que hubiere lugar, siempre y cuando de conformidad con las disposiciones legales tenga derecho a percibir tal beneficio.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las necesidades del servicio, EPM E.S.P. podrá determinar que las horas extras servidas se otorguen como compensatorios, para lo cual se entenderá que un día laborado equivale a ocho (8) horas, caso en el cual no habrá lugar a cubrir sobre remuneración alguna por dicho trabajo adicional.

Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará al personal directivo de los niveles 0, 1, 2, 3, 4, 5, y 6 y equivalentes de la estructura, y en general, al personal de manejo y confianza.

CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS.

Para el primer año de vigencia del acuerdo convencional, esto es, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, el salario de todos los beneficiarios del acuerdo suscrito entre EPM y SINPRO se incrementará en un 9.5%

Para el segundo año de vigencia convencional, esto es, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2026, el salario de todos los beneficiarios del acuerdo convencional se incrementará en el IPC del año 2025 más dos (2) puntos. En el evento en que la diferencia entre el IPC del año 2025 más dos (2) puntos y el SML acordado o decretado para el 2026 fuere igual o superior en cuatro (4) puntos, el incremento salarial para todos los beneficiarios de la convención colectiva será el promedio entre el IPC del año 2025 más dos (2) puntos y el Incremento del SML acordado o decretado para el año 2026.

Para el tercer año de vigencia convencional, esto es, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2027, el salario de todos los beneficiarios del acuerdo convencional se incrementará en el IPC del año 2026 más dos (2) puntos. En el evento en que la diferencia entre el IPC del año 2026 más dos (2) puntos y el SML acordado o decretado para el 2027 fuere igual o superior en cuatro (4) puntos, el incremento salarial para todos los beneficiarios de la convención colectiva será el promedio entre el IPC del año 2026 más dos (2) puntos y el Incremento del SML acordado o decretado para el año 2027.

Para el cuarto año de vigencia convencional, esto es, el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2028, el salario de todos los beneficiarios del acuerdo convencional se incrementará en el IPC del año 2027 más dos (2) puntos. En el evento en que la diferencia entre el IPC del año 2027 más dos (2) puntos y el SML acordado o decretado para el 2028 fuere igual o superior en cuatro (4) puntos, el incremento salarial para todos los beneficiarios de la convención colectiva será el promedio entre el IPC del año 2027 más dos (2) puntos y el Incremento del SML acordado o decretado para el año 2028.

CLÁUSULA NOVENA: PRESTACIONES ECONÓMICAS. A los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, EPM E.S.P. les cubrirá las siguientes prestaciones económicas, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: AUXILIO ECONÓMICO POR ENFERMEDAD. Se reconocerán los 2 primeros días de incapacidad al 100% del salario básico que esté devengando el trabajador al momento de producirse la incapacidad y durante el tiempo que dure la misma, siempre que se den las siguientes condiciones, las cuales serán reglamentadas por la Empresa: 1. El auxilio se paga con base en el IBC o con el salario básico, el que resulte más alto, del mes anterior al momento de la incapacidad, 2. A partir del día 181, el trabajador debe facilitar la realización de todos los procedimientos necesarios para la evaluación de la pérdida de su capacidad laboral y cumplir con los requerimientos que le hagan las administradoras de la seguridad social, así como demostrar que realizó todas las gestiones que le fueron exigidas para obtener el reconocimiento de la prestación. 3. El trabajador debe firmar la autorización para que los dineros que le sean

pagados por el sistema de seguridad social y que constituyan un doble pago, sean retenidos por EPM E.S.P. de cualquier suma de dinero que se le adeude al momento de liquidar y pagar cualquiera de los beneficios laborales o la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CESANTÍAS. EPM E.S.P. continuará reconociendo el auxilio de cesantías, a los trabajadores amparados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en las condiciones legalmente establecidas.

Si las condiciones presupuestales lo permiten, EPM E.S.P. podrá establecer planes de incentivos para que los trabajadores que están cobijados por el régimen de retroactividad se acojan al sistema establecido por la Ley 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998. El acogerse a éstos no es obligatorio para los trabajadores, quienes podrán optar libremente por continuar en las condiciones que los cobijan, sin que por ello se pueda establecer discriminación alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: INTERESES A LAS CESANTÍAS. EPM E.S.P. reconocerá y pagará a sus trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo un interés del doce (12%) por ciento anual, sobre los saldos que en diciembre treinta y uno (31) de cada año o en las fechas del retiro definitivo del trabajador o de la liquidación parcial de cesantías, tengan a su favor por concepto de esta prestación.

Los valores por este concepto se cubrirán en el mes de enero del año siguiente a su causación, al momento del retiro, o al efectuarse una liquidación parcial de cesantías; en una cuantía proporcional al lapso que hubiere transcurrido del año cuando no hubiere transcurrido la anualidad completa.

PARÁGRAFO CUARTO: PRIMA DE NAVIDAD. Cada diciembre, EPM E.S.P. pagará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de navidad equivalente a un mes de salario promedio, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido, y que se esté vinculado al 30 de noviembre.

Esta prima cubrirá a los trabajadores al momento de su desvinculación, cualquiera fuere la causa, en forma proporcional.

PARÁGRAFO QUINTO: PRIMA DE VACACIONES. EPM E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de vacaciones igual a treinta y dos (32) días de salario ordinario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones.

Para la liquidación de la prima de vacaciones se tendrá en cuenta, como factor de la liquidación, la prima especial de junio.

El monto de la prima se cubrirá en el mismo momento que se paguen las vacaciones.

La prima se perderá cuando el retiro se produzca por justa causa; salvo en los casos de retiro o desvinculación por pensión de vejez o invalidez.

PARÁGRAFO SEXTO: VACACIONES. Los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al disfrute de vacaciones remuneradas de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Los sábados no se computarán como días hábiles para vacaciones.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que entren a disfrutar de sus vacaciones recibirán su valor y el de la correspondiente prima, antes de entrar a disfrutar del descanso, concedido en períodos mínimos de (5) días hábiles, siempre y cuando el trabajador hubiere efectuado los trámites para su otorgamiento con no menos de quince días calendario a dicha fecha.

De la misma manera, el trabajador podrá fraccionar las vacaciones y disfrutar de periodos de 2, 3 ó 4 días continuos, hasta tres (3) veces durante el mismo año fiscal, a potestad del jefe, quien deberá garantizar que no se afecta la prestación del servicio.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo deba reintegrarse a sus labores, no se efectuará reintegro alguno de los valores cubiertos, salvo autorización expresa del mismo, entendiéndose que sólo se aplaza el disfrute de los días de descanso que no disfrutó, los cuales les deberán ser autorizados al trabajador dentro de los seis (6) meses siguientes a la suspensión de las vacaciones.

Para la liquidación de vacaciones, además, de la prima especial de junio, como factor de liquidación, se tendrá en cuenta el salario básico actual, más el promedio que el trabajador haya devengado en el año inmediatamente anterior al día en que empiece a disfrutar de ellas por concepto de horas extras, sobre remuneraciones por domingos y festivos y recargo de jornada nocturna.

Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones y se produzca cambio de año fiscal tendrá derecho al reajuste de sus vacaciones de acuerdo con el incremento salarial del año siguiente teniendo en cuenta que el reajuste se aplicará sobre los días del nuevo año.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: PRIMA DE SERVICIOS. Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que EPM E.S.P. les pague en el mes de junio, una prima de servicios equivalente al valor de treinta y un (31) días del salario ordinario para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior, también se otorgará proporcionalmente, independientemente del tiempo laborado en el semestre.

PARÁGRAFO OCTAVO: PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que EPM E.S.P. les cubra una prima de antigüedad, la cual será reconocida en dinero, en tiempo, y/o en tiempo y dinero, a elección del trabajador, así:

- Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos: doce (12) días.
- Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos: diecisiete (17) días.
- Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos: veintitrés (23) días.
- Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos: treinta (30) días.
- Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos: treinta y cinco (35) días.
- Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos: cuarenta (40) días.
- Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos: cuarenta (40) días.

Para el reconocimiento de esta prima se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en dinero, esta se liquidará con el valor del salario básico mensual y se reconocerá en un solo pago al momento de su causación.

- b) Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en tiempo, así deberá informarlo a la Unidad Compensación y Beneficios, o dependencia que haga sus veces, mínimo quince (15) días antes de su causación. Los días que se conmutan para su disfrute son días calendario y podrán tomarse en forma fraccionada. El momento para iniciar el disfrute de los días será el aprobado por el jefe inmediato, de acuerdo con la necesidad del servicio. El disfrute de los días debe tomarse dentro del año calendario siguiente a la causación de la prima de antigüedad.

Esta prima se devengará por una sola vez en la anualidad que se cumpla el tiempo de servicio que se establece y no constituye factor salarial para ningún efecto.

Las novedades de incapacidad o licencia de luto, suspenderán el disfrute de esta prima. Finalizada la novedad, continuará el disfrute de los días calendario pendientes, salvo que por necesidad en la prestación del servicio el trabajador debe reintegrarse a su cargo, caso en el cual, deberá completar el disfrute de los días de la prima dentro de los tres meses calendario siguientes.

Cuando un trabajador afiliado a SINPRO o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo renuncie a la Empresa para disfrutar de su pensión de vejez o invalidez, tendrá derecho al pago proporcional de la prima de antigüedad.

PARÁGRAFO NOVENO: PRIMA DE MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y ABORTO. En caso del nacimiento o aborto de un hijo o de adopción de un hijo, EPM E.S.P. pagará al trabajador amparado de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima equivalente a la suma de quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 53 CVS (**\$523.888,53**).

PARÁGRAFO DÉCIMO: PRIMA DE MATRIMONIO. En caso de matrimonio, EPM E.S.P. cubrirá a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, una prima equivalente a la suma de seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos con 54 CVS (**\$683.147,54**) y otorgarán un descanso remunerado de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: PRIMA CASA DE MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS. EPM E.S.P. pagará a los trabajadores que laboren jornada completa en las Casas de Máquinas Subterráneas, una prima de cuatrocientos setenta mil ciento sesenta y ocho pesos con 64 CVS (**\$470.168,64**) mensuales.

Así mismo, dicho personal tendrá derecho a la prima proporcional cuando no labore la jornada completa o cuando supere la jornada laboral.

Para el pago de esta prima, se deberán tener en cuenta las siguientes premisas:

- Para quienes laboren la jornada laboral completa durante el mes en casa de máquinas subterráneas, se pagará el valor completo de la prima, mensualmente.
- Se deducirán los ausentismos del trabajador dado que en dichos eventos no hay presencialidad en casa de máquinas subterráneas.
- El valor de la hora de esta prima se determina dividiendo el valor de la prima mensual por el número de días del mes multiplicándolo por ocho (8) horas de trabajo.
- Para pagar la proporcionalidad de esta prima se debe multiplicar el valor hora de la prima por el número de horas laboradas en casa de máquinas subterráneas.

- A los trabajadores que laboren en casa de máquinas subterráneas durante una semana completa, se les deberá pagar la proporcionalidad de la prima con base en 56 horas semanales.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO PARA PAGO. Al momento del retiro de un trabajador, en un plazo no mayor a treinta (30) días, EPM E.S.P. cubrirá al mismo, las sumas que le adeuden por cualquier concepto, término que correrá desde el momento en que el trabajador reúna todos los requisitos existentes para el efecto en la Entidad. En materia de seguridad social se atenderán las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: ACTUALIZACIÓN ECONÓMICA MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ABORTO Y MATRIMONIO. Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, los valores de las primas de maternidad, adopción, aborto, y matrimonio serán actualizados en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: ACTUALIZACIÓN ECONÓMICA CASA DE MÁQUINAS. Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor de la prima de casa de máquinas será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente, más un (1) punto.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRESTACIONES EN MATERIA DE SALUD. EPM E.S.P. garantiza a los trabajadores el acceso a los servicios de salud que actualmente vienen disfrutando, según las disposiciones vigentes. Además, se otorgarán en este campo los beneficios que consagra la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: APARATOS ORTOPÉDICOS. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, EPM E.S.P. les suministrará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en calidad de préstamo, los aparatos ortopédicos no suministrados por el sistema general de riesgos laborales, que sean necesarios y requieran para el restablecimiento o funcionamiento de miembros u órganos enfermos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BENEFICIO PARA LENTES Y MONTURA DE TRABAJADORES. En caso de que el médico u optómetra tratante adscrito a la EPS que corresponde al trabajador ordene lentes o cambio de los mismos, EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, un valor de hasta un millón doscientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos con 70 CVS **(\$1'286.749,70)** para lentes de anteojos previa presentación de la fórmula.

De igual manera, EPM E.S.P. costeará, cada 5 años, contados desde la última entrega, un auxilio para montura que será hasta de quinientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos con 80 CVS **(\$575.154,80)**.

Si un trabajador en ejercicio de sus funciones sufre daño de la montura o sus lentes, tendrá derecho a su cambio total, en las mismas condiciones aquí señaladas.

En el evento en que el cambio de lentes ordenado al trabajador traiga como consecuencia necesaria el reemplazo de la montura, la empresa asumirá su valor hasta doscientos treinta mil cincuenta y nueve pesos (**\$230.059**). La ocurrencia de estos hechos deberá ser comprobada ante la Unidad Compensación y Beneficios.

La empresa entregará hasta dos millones ciento noventa y tres mil trescientos veintitrés pesos con 24 CVS (**\$2´193.323,24**) para cirugía refractiva para el trabajador, por una vez en la vida laboral, con lo cual no tendrá derecho a reclamar beneficio de lentes y monturas por cinco (5) años.

El procedimiento para la entrega de este beneficio será definido por la Unidad Compensación y Beneficios.

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, los valores para lentes, monturas y cirugía refractiva serán actualizados en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO TERCERO: AYUDA PARA ORTODONCIA. EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez durante todo el tiempo de vinculación con la Empresa, un auxilio por una suma de hasta un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos con 95 CVS (**\$1´381.680,95**) por cada hijo o hijastro, afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud en calidad de beneficiario (EPS), Ley 100 de 1993, al igual que los hijos o hijastros que sean beneficiarios de una pensión de sobrevivientes, previa presentación de cotización o factura expedida por un odontólogo o una entidad debidamente especializada y acreditada en este campo. Si el costo del tratamiento es inferior al auxilio establecido, sólo se cubrirá el valor pagado. De este auxilio se excluyen los trabajadores afiliados a la Entidad Adaptada en Salud, Unidad Servicio Médico y Odontológico.

Así mismo EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez durante todo el tiempo de vinculación con la Empresa, un auxilio para la realización de una ortodoncia necesaria por razones funcionales, por una suma de hasta un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos con 95 CVS (**\$1´381.680,95**).

En ambos casos la entrega del beneficio se hará previa presentación de cotización o factura expedida por un odontólogo o una entidad debidamente especializada y acreditada en este campo. Si el costo del tratamiento es inferior al auxilio establecido, sólo se cubrirá el valor pagado.

El procedimiento para la entrega de este beneficio será definido por la Unidad Compensación y Beneficios.

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor para ortodoncia será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO CUARTO: AYUDA PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS. A cada trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, no afiliado a la Entidad Adaptada en Salud, EPM E.S.P. le otorgará una suma anual de setecientos noventa y ocho mil ciento setenta y dos pesos con 59 CVS (**\$798.172,59**), los cuales serán destinados para la compra de medicamentos no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud – POS - para el servidor y para aquellos familiares que de acuerdo con las disposiciones del sistema de seguridad social pudiere tener el trabajador como beneficiarios, incluida su cónyuge o compañera (o) permanente. Para el cobro de dicha ayuda el trabajador (a) deberá presentar la factura cancelada a nombre del trabajador o del beneficiario y será controlada por la Unidad Compensación y Beneficios.

De este auxilio se excluyen los trabajadores afiliados a la Entidad Adaptada en Salud Unidad de Servicio Médico y Odontológico.

Se acuerda adicionalmente que este auxilio podrá ser utilizado también para el pago de pólizas complementarias de salud o servicio de salud prepagada complementaria del POS.

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor de la ayuda para la compra de medicamentos no POS será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO QUINTO: FONDO PARA ATENCIÓN DE FAMILIARES. EPM E.S.P., en relación con el Fondo de Protección Médico a Familiares atenderá las calamidades domésticas de los familiares de los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la siguiente forma: El 90% por cuenta del Fondo y el 10% restante como préstamo del mismo Fondo sin interés y a plazos que serán fijados de acuerdo con la reglamentación que expida la Unidad de Servicio Médico y Odontológico y sólo para los afiliados a éste, sin desmejorar el beneficio que se ha venido otorgando en el antiguamente denominado Fondo Médico Quirúrgico.

En caso de muerte del trabajador oficial al servicio de EPM E.S.P., se continuará prestando estos servicios, por un término de sesenta (60) días, así como el suministro de medicamentos, asumiendo EPM E.S.P. el porcentaje que le corresponde, debiendo los familiares cancelar lo de su cargo, en la Caja de EPM E.S.P., como requisito para el despacho de la fórmula respectiva.

PARÁGRAFO SÉXTO: TRANSPORTE DE ENFERMOS EN AMBULANCIA EN LAS CENTRALES. A los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo afiliados a la Entidad Adaptada en Salud – Unidad Servicio Médico y Odontológico -, cuando a juicio de ésta se requiera de acuerdo con la urgencia o gravedad que se presente, la empresa cubrirá los costos del transporte del trabajador o su familiar enfermo de su residencia al centro de atención y viceversa, previa autorización del Jefe de la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – CUOTAS MODERADORAS

Para los afiliados al Servicio Médico y Odontológico, cuando el costo del medicamento sea inferior a la cuota moderadora que le corresponde al trabajador, se cobrará el valor de dicho medicamento.

PARÁGRAFO OCTAVO – MONTURA PARA ANTEOJOS DE BENEFICIARIOS. EPM E.S.P. entregará el valor de la montura para anteojos por cada hijo o hijastro, afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud en calidad de beneficiario (EPS), Ley 100 de 1993, al igual que los hijos o hijastros que sean beneficiarios de una pensión de sobrevivientes, hasta por un valor de seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos con 72 CVS (**\$672.366,72**).

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor para montura para anteojos de beneficiarios será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTROS BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y AUXILIOS. EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo los siguientes beneficios:

PARÁGRAFO PRIMERO: SEGURO EXTRALEGAL. En caso de muerte o invalidez de un trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, EPM E.S.P. cubrirá el seguro extralegal que tenga establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR. En caso de muerte de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EPM E.S.P. pagará a quien demuestre haber sufragado los gastos exequiales, una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes o, en caso de que los gastos exequiales hubiesen superado esa cifra, hasta una suma equivalente a setenta y un (71) días del último salario básico devengado por el servidor.

En este mismo evento, quedará automáticamente extinguida toda deuda que el trabajador haya contraído con EPM E.S.P. por concepto de los fondos Médico- quirúrgico, rotatorios de educación y calamidad doméstica o urgencia familiar y deportes.

El auxilio que se cubre de acuerdo con la presente norma se imputará a aquel a que se tiene derecho, según las disposiciones de la ley 100 de 1993 y las leyes y decretos que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, para lo cual EPM E.S.P. se subrogarán en el derecho a cobrar su valor a la entidad de seguridad social o a quien corresponda asumirlo.

PARÁGRAFO TERCERO: BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE. Por muerte del cónyuge, compañera o compañero permanente del trabajador(a), debidamente acreditados de acuerdo con la Ley, beneficiarios por él de la Seguridad Social, hasta setenta y un (71) días de salario básico que devengue el trabajador a la fecha del fallecimiento de su beneficiario.

Si el trabajador tuviere cubierto este riesgo por medio de una sociedad mutual o entidad que haga sus veces, podrá acceder a este beneficio, para lo cual deberá acreditar a qué monto hubieran ascendido dichos gastos mediante certificación de la entidad que prestó los servicios funerarios.

PARÁGRAFO CUARTO: BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE LOS PADRES, HIJOS O HIJASTROS. Por muerte de los padres, hijos o hijastros debidamente acreditados de acuerdo con la Ley, beneficiarios por él a la Seguridad Social por cualquiera de sus padres, salvo los hijos que devenguen una pensión de sobrevivientes, se reconocerá hasta una suma equivalente a setenta y un (71) días de salario básico que devengue el servidor a la fecha de fallecimiento de cualquiera de los parientes aquí anotados.

Para efectos de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto, se incluyen traslados, repatriaciones y trámites legales, conservando los días de salario allí señalados.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficio que se establece en los numerales anteriores, no será imputable en manera alguna al auxilio que perciba el trabajador, cuando tenga cubierto el riesgo para los familiares antes citados, a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993. Cuando el trabajador fallezca, no será imputable el auxilio que se perciba cuando está cubierto el riesgo a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEXTO: SUBSIDIO FAMILIAR ESPECIAL. El trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo recibirá en el mes de enero de cada año un subsidio familiar especial ciento treinta y ocho mil treinta y nueve pesos con 30 CVS (**\$138.039,30**), por cada beneficiario a que tenga derecho e inscrito de conformidad con las disposiciones legales que regulan el ordinario que cubre la Caja de Compensación Familiar a la que esté afiliado.

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor del subsidio familiar especial será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE. EPM E.S.P. cubrirá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, el subsidio de transporte en las condiciones y montos que actualmente se tengan establecidas, es decir, para los trabajadores cuyo salario básico mensual sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales. La suma a reconocer será igual a la establecida por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales o particulares, incrementando su valor en el IPC del año 2024 más un (1) punto.

Se entiende que, con este valor, el trabajador oficial cubrirá el transporte desde su residencia a los despachos de cuadrilla, o a los lugares habituales de trabajo o de iniciación de labores, y viceversa.

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor del subsidio de transporte será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO OCTAVO: PROVEEDURÍA. EPM E.S.P. continuará prestando a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo los servicios de proveeduría, en las mismas condiciones y cobertura en que actualmente lo otorgan.

PARÁGRAFO NOVENO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS CENTRALES. EPM E.S.P. otorgará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, que laboren en ellas en forma permanente o temporal, todos los servicios que actualmente se brindan en las centrales, así como las relativas al traslado de los funcionarios desde o hacia ellas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: DOTACIÓN. EPM E.S.P. le reconocerá la dotación, vestidos y zapatos a los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que tengan derecho a ella, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Igualmente, EPM E.S.P. otorgará dotación especial a quienes la requieran, en virtud del oficio que desempeñan, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expidan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BENEFICIOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. Además de los beneficios establecidos de conformidad con los programas actuales o futuros que se implementen por EPM E.S.P., el personal amparado por esta Convención Colectiva de Trabajo gozará de los beneficios de la presente cláusula en materia de capacitación, educación y cultura, para ellos o sus familiares.

PARÁGRAFO PRIMERO: AYUDAS ESCOLARES. El trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá derecho a que EPM E.S.P. le cubra por cada hijo o hijastro un auxilio determinado de acuerdo con el nivel de educación, así:

Educación Preescolar y cuidado de la primera infancia: la suma de **\$547.726,13** anuales.

Educación Primaria: la suma de **\$712.044,21** anuales.

Educación Secundaria: la suma de **\$1'314.542,20** anuales.

Educación Superior: la suma de **\$3'286.351,68** semestrales, por estudios de educación superior universitario, técnico o tecnológico que los desarrolle de tiempo completo.

EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo un auxilio semestral de **\$3'505.443,46** cuando sea él quien adelante estudios superiores. Este auxilio para el trabajador se otorgará igualmente cuando él curse estudios de postgrado.

Para el caso de los trabajadores oficiales de EPM E.S.P., se permitirá la posibilidad de que éstos puedan recibir ayudas escolares para estudios de educación de pregrado, sin limitación en el número de pregrados cursados.

Así mismo, se les permitirá a los trabajadores oficiales amparados por la presente convención colectiva, la posibilidad de que puedan recibir hasta dos (2) ayudas escolares para educación de posgrado en cada nivel de esta educación.

Este beneficio es incompatible con los del programa de capacitación y becas de EPM E.S.P.

Para todos los auxilios establecidos en el presente párrafo, EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

Educación especial: la suma mensual de **\$1'235.561,63**.

Para el segundo, tercer y cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, los valores de las ayudas escolares serán actualizados en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR O SU FAMILIA. EPM E.S.P. establecerá un fondo rotatorio con el propósito de efectuar préstamos sin interés, a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, con destino al pago de matrículas, textos y dotación que se requiera para adelantar sus estudios o los de los hijos o hijastros que dependan económicamente de éste.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

Para cada uno de los años de vigencia, esto es, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor del Fondo para el Fomento de la Educación será actualizado en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2024, 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APOYO A LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, DEPORTE, GIMNASIOS, SALUD Y EDUCACIÓN FORMAL. EPM E.S.P. buscará el desarrollo armónico del trabajador y su entorno familiar, por lo cual otorgará los beneficios que se establecen en la presente cláusula, en los campos de la recreación, deporte, gimnasia, salud y educación formal así:

PARÁGRAFO PRIMERO: APOYO ECONÓMICO. EPM E.S.P. asumirá un noventa por ciento (90%) del valor de los cursos de instrucción deportiva, gimnasios, actividades recreativas, para los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, sus cónyuges o compañeras (os) permanentes, los hijos o hijastros y padres.

Para el caso de los hijos e hijastros se exige que los mismos tengan la calidad de beneficiarios de la seguridad social de cualquiera de sus padres, salvo aquellos hijos e hijastros que sean beneficiarios de una pensión de sobrevivientes. Para el caso de los cónyuges, compañeras (os) permanentes y padres se requiere que los mismos sean beneficiarios de la seguridad social del servidor. Particularmente, en el caso de los padres se requiere que el servidor no tenga otros beneficiarios al sistema de seguridad social.

EPM E.S.P. reconocerá los cursos de idiomas, preuniversitarios e informática como opciones dentro de las actividades deportivas y culturales, de acuerdo con la normatividad del sistema de beneficios vigente en EPM E.S.P. (máximo dos actividades deportivas o culturales en forma simultánea).

Los cursos preuniversitarios se conceden por una sola vez para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud.

El cónyuge o compañero (a) tendrá derecho a disfrutar del beneficio de ayudas escolares en los mismos montos que se le reconoce a los hijos, siempre y cuando éste figure como beneficiario del trabajador en la seguridad social. Lo entregado será con cargo a los topes anuales de los cursos de instrucción deportiva, cultural y gimnasios.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario podrá destinar hasta el 70% del apoyo económico que le fue asignado por la Empresa para el beneficio establecido en esta cláusula, exclusivamente en el pago del costo individual de su plan de salud (póliza de salud, plan de medicina prepagada o plan complementario de salud); y de hasta el 50% para la educación superior formal.

Así mismo, los beneficiarios del servidor, de acuerdo con los requisitos descritos, podrán destinar hasta el 50% del apoyo económico que le fue asignado por la Empresa, exclusivamente en el pago del costo individual de su plan de salud (póliza de salud, plan de medicina prepagada o plan complementario de salud). Para el caso de los hijos, se podrá optar por utilizar hasta un 47% para educación formal. En todo caso, son excluyentes el reconocimiento del porcentaje en salud y el porcentaje de educación.

La legalización de estos beneficios se hará conforme a la reglamentación de la Empresa.

PARÁGRAFO TERCERO: DOTACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS. EPM E.S.P. asumirá el noventa por ciento (90%) del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Deportes de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDO DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA. Para efectos de promover la igualdad del Fondo de VIVIENDA de SINPRO con otros fondos de vivienda que existen en la empresa para otras organizaciones sindicales, la empresa capitalizará el fondo de SINPRO con **\$104.000.000.000** de la siguiente manera:

Primer año 2025: Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000)

Segundo año 2026: Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000)

Tercer año 2027: Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000)

Cuarto año 2028: Quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000)

El saldo restante de **\$44.000.000.000** se pagará dividido en 6 cuotas iguales por un valor de **\$7.333.333.333** por 6 años, contados a partir del 2025. Lo anterior, para efectos de lograr la igualdad entre SINPRO y otros sindicatos.

Cabe destacar, que para determinar la igualdad entre Fondos de Vivienda de Sindicatos, se parte del número de afiliados por organización sindical, la vigencia de la convención y otros criterios que sirvan para determinar una igualdad real.

El Fondo será reglamentado buscando mayor rotación de los dineros.

El Fondo se destina a otorgar préstamos para: compra o permuta de vivienda, abono o cancelación de gravamen hipotecario, iniciar o continuar construcción y mejoras o reparaciones urgentes. A los saldos de los préstamos vigentes, a los préstamos pendientes por legalizar y a los que se adjudiquen a partir de la fecha se les aplicará una tasa de interés del cuatro por ciento 4% efectivo anual, sin tener en cuenta el salario que devengue el servidor.

Todos los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo podrán acceder al préstamo de vivienda por primera vez independientemente que ya posean otras viviendas. Los requisitos para préstamos de segunda vez se mantendrán tal y como están previstos en el reglamento.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la Empresa determine en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMITÉ DE VIVIENDA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA El Comité de Vivienda, Educación, Deporte y Cultura será compuesto por tres (3) miembros de EPM E.S.P. con voz y voto, y tres (3) miembros del Sindicato con voz y voto, que tendrán la facultad de reglamentar y aplicar los Fondos de Vivienda y Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR. EPM E.S.P. apoyará a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo que sufran una calamidad doméstica o urgencia familiar, entre otros, mediante la implementación de los mecanismos que se disponen en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDO DE APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR. EPM E.S.P. mantendrá un fondo rotatorio destinado a otorgar préstamos en casos de calamidad doméstica o urgencia familiar que afecte al trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Con cargo a este fondo se otorgará préstamos sin interés a un plazo de amortización hasta cien (100) semanas, que podrá ser ajustado en función del monto y de su capacidad de pago.

Con cargo a este Fondo se habita la posibilidad préstamos para la adquisición de implementos deportivos. Para el préstamo no se exigirá que el servidor acredite estar cursando una actividad deportiva asociada al implemento deportivo para el cual solicita el préstamo.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la Empresa determine en el respectivo reglamento.

Para cada uno de los años de vigencia, esto es, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027 y el 1° de enero y 31 de diciembre de 2028, el valor del Fondo de apoyo en casos de calamidad doméstica serán actualizados en un porcentaje igual a la variación IPC certificado por el DANE para los años 2024, 2025, 2026 y 2027, respectivamente –IPC del año anterior–, más un (1) punto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PERMISOS POR CALAMIDAD. En caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, EPM E.S.P. concederá permisos remunerados, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

Cinco (5) días hábiles en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, hijastros, padres, hermanos, padres del cónyuge o compañero permanente.

Cuatro (4) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o aborto que sufra la esposa o compañera permanente. Estos días serán adicionales a los establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia.

Tres (3) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda de la esposa o compañera (o) permanente, hijos e hijastros.

Dos (2) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda de los padres.

Los permisos remunerados se ampliarán en los siguientes casos:

a. En dos (2) días hábiles adicionales cuando la calamidad ocurriere en perímetro diferente del municipio donde el trabajador labora, salvo en los casos en los cuales a juicio del superior existan medios de transporte que permitan una atención ágil de la situación, o

b. En dos (2) días hábiles cuando así lo exija la calamidad que se le presenta al trabajador a juicio del superior inmediato.

Cuando lo considere pertinente el superior inmediato, podrá exigir del trabajador las certificaciones correspondientes a cada eventualidad con posterioridad a la ocurrencia del hecho. En caso de no presentarse el trabajador deberá hacer devolución de los salarios cubiertos por esos días y se someterá a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo convienen que EPM E.S.P. reconoce, además de los derechos y garantías que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico, los que se relacionan en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: APORTES AL SINDICATO. La Empresa entregará a SINPRO un apoyo económico de novecientos millones de pesos (**\$900.000.000**). Este apoyo se fija teniendo como referente un acuerdo convencional suscrito a cuatro años. Este dinero será pagado dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES. EPM E.S.P. otorgará a los directivos y afiliados de SINPRO, los permisos remunerados que requieran para el desarrollo normal de la organización y desenvolvimiento de las actividades sindicales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia, sin que se afecte la prestación de los servicios.

ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN BÁSICA Y PROFESIONAL. Se otorgarán cinco (5) horas semanales de permiso remunerado a un grupo de trabajadores no mayor de ciento cincuenta y cinco (155), para cursos de capacitación en oficios relacionados con las actividades de EPM E.S.P., o estudios básicos, de pregrado o posgrado relacionados directamente con las funciones del cargo que desempeña el trabajador. Estas cinco (5) horas de permiso se les reconocerán a los trabajadores que en la actualidad tienen jornada laboral de 45 y/o 48 horas semanales. Los trabajadores que tengan jornada laboral inferior a 45 y/o 48, tendrán un permiso proporcional a su jornada, siempre que la misma sea igual o superior a 42 horas semanales; condicionado el permiso a la comprobación satisfactoria sobre matrícula, asistencia, etc., y que la ausencia no perjudique el servicio. Esta cláusula no aplica para servidores que tengan jornadas inferiores a 42 horas semanales.

El Comité de Vivienda y Educación determinará la forma práctica de aplicación de esta garantía, tanto para los trabajadores de Medellín como para los que prestan sus servicios en las Centrales.

Para estudios universitarios o técnicos, EPM E.S.P.- adaptarán el horario de trabajo al de estudios, para ciento treinta (130) trabajadores que estén cursando o inicien carrera o estudios técnicos.

PARÁGRAFO TERCERO: UTILIZACIÓN DE CARTELERAS. EPM E.S.P., posibilitará a SINPRO el acceso a las carteleras en los sitios que la Empresa determine.

PARÁGRAFO CUARTO: FUERO SINDICAL. EPM E.S.P. reconoce y respeta el fuero sindical a los trabajadores que gocen de él, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Quienes se encuentren protegidos por este fuero gozarán del mismo durante 6 meses adicionales al fuero legal.

PARÁGRAFO QUINTO: RETENCIONES A FAVOR DE SINPRO. EPM E.S.P. descontará a sus trabajadores afiliados a SINPRO y a favor de éste, las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas establecidas en los estatutos de aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SALARIO PROMEDIO. Cuando se habla de salario promedio en la presente Convención Colectiva de Trabajo, entiéndase el salario básico devengado por el trabajador, más el promedio de los demás factores salariales devengados en el último año.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: HIJASTROS. Cuando en la presente Convención Colectiva de Trabajo se hable de hijastro se entiende al afiliado por el trabajador al sistema de seguridad social como su beneficiario. EPM E.S.P. actualizará las reglamentaciones pertinentes respecto a estos beneficiarios.

Para efectos del reconocimiento de beneficios convencionales a que haya lugar, la cobertura como beneficiarios se extiende a los hijos e hijastros que sean beneficiarios de una sustitución pensional o de una pensión de sobrevivientes del Sistema General de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO: Cuando se habla de hijos, comprende hijos e hijas. Cuando se hable de hijastros comprende hijastros e hijastras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. La presente Convención Colectiva de Trabajo, además de las disposiciones que se establecen en el ordenamiento jurídico, se rige entre otras por las siguientes disposiciones:

PARÁGRAFO PRIMERO: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, SU DENUNCIA Y PRÓRROGA. La presente Convención Colectiva de Trabajo se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente en materia de denuncia y prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECOPIACIÓN DE NORMAS APLICABLES. SINPRO elaborará diseño digital de la convención colectiva, previa aprobación de EPM E.S.P., para ser publicada de forma permanente en Bitácora de EPM y en portal web de SINPRO.

PARÁGRAFO TERCERO: VIGENCIA. La vigencia del acuerdo convencional será de cuatro (4) años contados a partir del 1 de enero de 2025. Para todos los efectos del presente acuerdo convencional, el primer año de vigencia convencional corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2025; el segundo año de vigencia convencional corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2026; el tercer año de vigencia convencional corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2027; y el cuarto año de vigencia convencional corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2028.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN PATRONAL. EPM E.S.P. en el evento de presentarse una transformación de su naturaleza jurídica o una escisión de alguno de sus negocios obrará en sus actuaciones laborales con sujeción a la normatividad legal que regula el fenómeno jurídico de la sustitución patronal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN A LOS CONDUCTORES Y DAÑOS

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN CONDUCTORES. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al trabajador que desempeñe las funciones de conductor que por razón de un accidente de tránsito ocurrido durante el servicio y se viere privado de la libertad, EPM E.S.P. le reconocerá el salario completo hasta por tres (3) meses.

Este beneficio se perderá en el caso que el conductor al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez o bajo efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas o drogas enervantes.

En caso de que EPM E.S.P. verifique que hubo culpa del trabajador, se abstendrá de pagarle el salario, sin embargo le otorgará un préstamo por el valor del mismo en un periodo de un (1) mes, sujeto a reembolso que fije el reglamento del Fondo de Apoyo en Casos de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar, pero si el trabajador posteriormente es absuelto por las autoridades competentes tendrá derecho al pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la detención preventiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASISTENCIA JURÍDICA. EPM E.S.P., facilitará a través de abogados asignados por la Empresa, asistencia jurídica inmediata al trabajador detenido por accidente de tránsito ocurrido durante y por razón del servicio. EPM E.S.P. se compromete en caso de que no haya disponibilidad de uno de los abogados de la Dirección Procesos y Reclamaciones, a contratar los servicios uno por su cuenta. Los avisos de cualquier accidente de tránsito deben ser informados primero al Jefe de la Dirección Procesos y Reclamaciones, para que se encargue de la situación jurídica del conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: DAÑOS. El avalúo de los daños será realizado por tres (3) talleres de la lista elaborada por EPM E.S.P., dos (2) de ellos a elección del trabajador y uno (1) a elección de EPM E.S.P. y se acogerá el más favorable al trabajador.

Para que EPM E.S.P. pueda cobrar los daños al conductor será necesaria la previa declaratoria de responsabilidad del conductor por parte de la autoridad fiscal o judicial correspondiente. En caso de que, el conductor acepte el pago, sin mediar intervención de las autoridades mencionadas, EPM E.S.P. le devolverá los repuestos que hubieren sido cambiados. En todos los casos, EPM E.S.P. le entregará al conductor una factura detallada de los gastos de reparación.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. Los conductores entregarán el vehículo en el taller para todo lo relacionado con el servicio de mecánica, engrase, reparaciones o mantenimiento, servicio de lavado, montaje de llantas. Este servicio se extiende a las Centrales.

PARÁGRAFO QUINTO: PERMISOS REMUNERADOS Y AYUDAS. EPM E.S.P. teniendo en cuenta la fecha de expedición de la licencia respectiva, concederá a los conductores permiso remunerado hasta por un (1) día, para que efectúen ante las autoridades de tránsito todo lo necesario para la refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Expedirá además los exámenes médicos que para el efecto requiera el conductor, lo que hará a través de la Entidad Adaptada en Salud, Unidad Servicio Médico y Odontológico. Así mismo EPM E.S.P. asumirá el ciento por ciento (100%) del valor de refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores que en el cumplimiento de sus funciones requieran de la conducción de vehículos de la empresa y para los cuales se necesiten estas licencias.

Igualmente, EPM E.S.P. se compromete a proporcionar la asesoría jurídica contravencional, civil y penal que estén relacionadas con accidentes de tránsito ocurridos durante el servicio y por razón del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE. Al conductor de la empresa que labore horas extras después de las 10:00 de la noche, por cada día de labor Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le reconocerá un vale de taxi, según los procedimientos establecidos por el Departamento de Transportes y Talleres; la Empresa suministrará un vale de taxi para aquellos trabajadores que, por terminar sus labores de conducción de un vehículo de la misma, requiera para desplazarse a su domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERMISO POR CUMPLEAÑOS. Se reconocerá permiso remunerado de medio día por motivo del cumpleaños del servidor, el cual deberá ser disfrutado máximo dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha del cumpleaños, previo acuerdo entre el jefe y el servidor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PRIMA POR RETIRO PENSIONAL DEL TRABAJADOR. EPM E.S.P. reconocerá una prima por retiro pensional no constitutiva de salario, por acuerdo de las partes, para todos los trabajadores oficiales, de todos los niveles de cargos, que se beneficien de esta convención, al servidor que renuncie, voluntariamente, y se retire de la Empresa para disfrutar de la pensión legal de vejez o invalidez. La prima será equivalente a tres (3) salarios básicos, mensuales, del cargo del que es titular el servidor al momento del retiro; siempre y cuando cumpla con uno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes entre sí, lo que significa que solo se puede hacer uso de una de las opciones:

- Servidores que cumplan requisitos para pensionarse y que dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos, para acceder a su pensión legal de vejez o invalidez, radiquen ante el Fondo de pensiones al que se encuentre afiliado, todos los documentos necesarios para el trámite de su derecho pensional, tendrán 3 meses de plazo para retirarse de la Empresa, los cuales se contarán a partir de la fecha de expedición de la Resolución que reconoce la pensión, para el caso del régimen de prima media con prestación definida o el documento que haga sus veces en el régimen de ahorro individual con solidaridad. El anterior término se contabiliza desde el momento indicado, sin perjuicio de la interposición de recursos en contra la decisión que reconoce la pensión.
- Adicional a lo anterior, también recibirán esta prima aquellos servidores que opten por no esperar el reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez, quienes podrán retirarse, voluntariamente de la Empresa, dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de requisitos para pensionarse.

PARÀGRAFO TRANSITORIO PARA DIRECTIVOS. A partir de la firma de la presente convención colectiva del trabajo, los Directivos se pueden beneficiar de la presente cláusula bajo los siguientes supuestos:

- Directivos que, con posterioridad al 08 de noviembre de 2024, se les haya reconocido la pensión por Colpensiones, o el respectivo documento que reconoce el derecho pensional en el régimen de ahorro individual con solidaridad, podrán acceder a esta prestación siempre y cuando renuncien, voluntariamente a la Empresa a más tardar el 06 de abril de 2025.
- Directivos que a partir del 08 de noviembre de 2024 hubiesen causado la pensión de vejez o invalidez y cuyo reconocimiento se encuentre en trámite, tendrán tres (3) meses para renunciar y retirarse de la Empresa, los cuales se contarán a partir de la expedición de la Resolución que reconoce la pensión, para el caso del régimen de prima media con prestación definida o el documento que haga sus veces en el régimen de ahorro individual con solidaridad. El anterior término se contabiliza desde el momento indicado, independientemente de la interposición de recursos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Tendrán derecho a esta prima aquellos servidores que no sean del nivel directivo que, al momento de la firma de la presente convención, tuvieran resolución de pensión de vejez o invalidez reconocida por Colpensiones, o el respectivo documento que reconoce el derecho pensional en el régimen de ahorro individual con solidaridad, o tienen cumplidos los requisitos de pensión legal de vejez e invalidez, siempre y cuando renuncien a la Empresa a más tardar el 06 de abril de 2025.

Las Direcciones Gestión Pensional e Individual y Relaciones Laborales Colectivas o dependencias que hagan sus veces, podrán analizar y decidir conjuntamente sobre situaciones especiales o de fuerza mayor para el reconocimiento de la prima por retiro.

La presente cláusula tendrá vigencia mientras a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aplique la Ley 1821 de 2016 (edad de retiro forzoso).

Igualmente, esta cláusula perderá vigencia en caso de una derogatoria o modificación de la Ley 1821 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONDONACIÓN DEL TIEMPO DE PANDEMIA. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. eximirá de la compensación del tiempo laboral a los servidores con contrato laboral vigente a la firma de la presente acta que no pudieron prestar efectivamente sus servicios durante la pandemia ocasionada por el Covid 19.

El beneficio convencional estipulado, no cobija a los servidores que se hubieren retirado de la Empresa antes de la fecha de firma de la presente acta; así como tampoco prevé la posibilidad de retornar tiempo a aquellos trabajadores que ya hubieran laborado parte del tiempo adeudado por pandemia; ni tampoco dispone la devolución de los dineros pagados por concepto de este tiempo laboral a los extrabajadores a los cuales se les descontó de su liquidación final o hayan efectuado algún pago, total o parcial a través de una RI (Factura de pago).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ARMONIZACIÓN CONVENCIONAL. La Empresa reconocerá a los beneficiarios del acuerdo convencional que suscribe con SINPRO, el mayor valor que le conceda a una cualquiera de las otras organizaciones sindicales que hacen presencia en la Empresa, ya sea en los acuerdos convencionales que suscriba con ellas, en laudos arbitrales o actas extra convencionales que modifiquen total o parcialmente dichos acuerdos, exclusivamente en temas económicos: salarios, primas y beneficios en materia de salud, educación y recreación, todo con el propósito de buscar la igualdad.

EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR

MARÍA PATRICIA GIRALDO VELÁSQUEZ

DIANA RÚA JARAMILLO

HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO “SINPRO”

OLGA LUCÍA ARANGO HERRERA

HUGO ALBEIRO HERRERA LOPERA

DITTER HUGO RUIZ BURGOS

WALTER DAVID NAVARRO GIRALDO